



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 622-2018-P-CSJUU/PJ

Huancayo, treinta y uno de mayo del
año dos mil dieciocho.-

VISTOS:

Decreto Supremo N° 003-2014-JUS, del 31 de marzo del 2014; Resolución Administrativa N° 004-2015-CE-PJ; Resolución Administrativa N° 091-2015-CE-PJ; Resolución Administrativa N° 541-2015-P-CSJUU/PJ; Resolución Administrativa N° 527-2017-P-CSJUU/PJ; Resolución Administrativa N° 151-2016-CE-PJ;

CONSIDERANDO:

Primero.- El Presidente de la Corte Superior de Justicia es la máxima autoridad administrativa de la sede judicial a su cargo, y dirige la política interna de su Distrito Judicial, con el objetivo de brindar un eficiente servicio de administración de justicia en beneficio de los justiciables y por ende de la sociedad, dictando las medidas pertinentes para el adecuado funcionamiento de las dependencias que la conforman;

Segundo.- Mediante el Decreto Supremo N° 003-2014-JUS, publicado en el Diario Oficial "El Peruano" el 31 de marzo del 2014, se aprueba el "Plan para la Consolidación de la Reforma Procesal Penal", así como el Reglamento de la Comisión Especial de Implementación del Código Procesal Penal y dieciséis protocolos de actuación entre los cuales figura el de Descarga y Liquidación;

Tercero.- Siendo ello, mediante Resolución Administrativa N° 004-2015-CE-PJ, del 14 de enero del 2015, en el marco de aplicación progresiva del Nuevo Código Procesal Penal, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial crea diferentes órganos jurisdiccionales en el Distrito Judicial de Junín, disponiendo en su artículo quinto que "...los *Presidentes de las Cortes Superiores de Justicia involucradas (...) tienen facultades de encargar a los órganos jurisdiccionales creados por la presente resolución, el conocimiento de los procesos tramitados conforme el Código de Procedimientos Penales de 1940, en forma equitativa, en tanto que dichos órganos jurisdiccionales equilibren su carga con el nuevo modelo procesal penal (...).*"

Cuarto.- Complementariamente a lo expuesto, mediante la Resolución Administrativa, invocada en el considerando anterior en la Provincia de Chupaca se crea el Juzgado de Investigación Preparatoria y el Juzgado Penal Unipersonal;





Quinto.- Asimismo, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial emitió la Resolución Administrativa N° 091-2015-CE-PJ, del 04 de marzo del 2015, por la que se disponen medidas administrativas a partir del primero de julio del dos mil quince, convirtiendo órganos jurisdiccionales en el Distrito Judicial de Junín, debido a la entrada en vigencia en totalidad del Nuevo Código Procesal Penal, variándoles en algunos casos, la competencia territorial y en otras la especialización, disponiendo el monitoreo de forma permanente de los procesos tramitados conforme al Código de Procedimientos Penales de 1940, además, de que se adopten las medidas administrativas necesarias para el cumplimiento de la misma dentro del proceso de implementación del nuevo modelo procesal penal; disponiéndose, además que el Juzgado Mixto de Chupaca en adición de funciones actuará como Juzgado Penal Liquidador, con competencia en la Provincia de Chupaca;



Sexto.- En ese orden de ideas, mediante Resolución Administrativa N° 541-2015-P-CSJUU/PJ, del 06 de julio del 2015, se dispuso que los Juzgados Penales Unipersonales creados mediante Resolución Administrativa N° 004-2015-CE-PJ, y los Juzgados Penales Unipersonales convertidos por Resolución Administrativa N° 091-2015-CE-PJ, en todo el Distrito Judicial de Junín, conozcan en adición a sus funciones los procesos penales bajo los parámetros del Código de Procedimientos Penales de 1940, que se encuentren con acusación pendiente de sus respectivas provincias, a fin de que contribuyan con el Plan de Liquidación previsto en el Distrito Judicial de Junín;

Séptimo.- Asimismo, mediante el artículo sexto de la Resolución Administrativa N° 541-2015-P-CSJUU/PJ, se dispuso en las provincias de Pampas-Tayacaja, Chupaca, Yauli-La Oroya, Junín y Oxapampa cuyos Juzgados Mixtos han sido convertidos por Resolución Administrativa N° 091-2015-CE-PJ, en adición como Juzgados Penales Liquidadores remitan a los Juzgados Penales Unipersonales de sus respectivas provincias, los expedientes que se encuentren con acusación pendiente para su liquidación;



Octavo.- Al respecto, mediante Resolución Administrativa N° 085-2017-CE-PJ de fecha 08 de marzo de 2017, se aprobó el "Plan de Liquidación 2017 para los Órganos Jurisdiccionales Penales Liquidadores de las Cortes Superiores de Justicia a Nivel Nacional". Este Plan de Liquidación respalda el Plan de Consolidación de la Reforma Procesal Penal Peruana, estableciendo como ejes estratégicos principales, el de culminar de manera eficiente los procesos penales iniciados con el Código de Procedimientos Penales de 1940; y de igual manera establece que deben aplicarse políticas tendientes a mejorar e incrementar la liquidación procesal penal en aquellos lugares donde ya se viene aplicando en su totalidad el Código Procesal Penal;



PODER JUDICIAL
DEL PERÚ

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
N° 622-2018-P-CSJJU/PJ

El Plan de Descarga y Liquidación tiene como objetivos, entre otros, **i)** maximizar la producción de expedientes con el Código de Procedimientos Penales de 1940, **ii)** descongestionar la carga procesal penal en liquidación en todo el País, procurando su liquidación definitiva, **iii)** aumentar los niveles de productividad en los órganos jurisdiccionales de liquidación, y **iv)** identificar la carga procesal existente en liquidación a nivel nacional, con especial atención a la etapa del proceso en trámite, en reserva y en ejecución;

Noveno.- Por ello, mediante Resolución Administrativa N° 527-2017-P-CSJJU/PJ, del 16 de marzo del 2017, se dispuso la redistribución de 192 procesos penales que se encontraban en liquidación del Juzgado Mixto de Chupaca, entre el Juzgado Penal Unipersonal y el Juzgado de Investigación Preparatoria de la referida provincia, con la finalidad de contribuir a la pronta liquidación de los procesos que se tramitaban en esa provincia con el Código de Procedimientos Penales de 1940;



Décimo.- Siendo ello así, la Jefatura de la Unidad de Planeamiento y Desarrollo, mediante Informe N° 059-2018-UPD-GAD-CSJJU/PJ, señala que el Juzgado Mixto de Chupaca, registro (al 17 de abril de 2018) **264** procesos con el Código de Procedimientos Penales de 1940, de los cuales **06** son en trámite y **256** en ejecución; en tanto que el Juzgado de Investigación Preparatoria de Chupaca (al 17 de abril de 2018) ostenta una carga pendiente de 276 expedientes (167 en trámite, 14 reservados y 95 en ejecución) y el Juzgado Penal Unipersonal cuenta con 65 procesos penales (24 en trámite, 38 reservados y 3 en ejecución);

Décimo Primero.- Asimismo, de acuerdo a lo informado por la Unidad de Planeamiento y Desarrollo, el Juzgado Mixto de Chupaca, también conoce procesos de la especialidad civil, familia, laboral, y que en adición a sus funciones actúa como Juzgado Penal Liquidador de procesos bajo el Código de Procedimientos Penales de 1940, registrando a fines del mes de abril del año en curso una carga procesal de 2,923 expedientes, siendo su mayor carga en la especialidad de familia con 63.12% aproximadamente y en materia penal liquidadora con un 10.8%. Situación que justifica adoptar medidas inmediatas. Siendo ello así, se debe disponer que a través del área competente se proceda a la redistribución de la carga penal en liquidación del Juzgado Mixto de Chupaca, de manera proporcional y equitativa entre el Juzgado de Investigación Preparatoria y el Juzgado Penal Unipersonal, debiendo conocer éstos últimos órganos jurisdiccionales en exclusividad los procesos penales, antes referidos;



Décimo Segundo.- Estando a lo antes desarrollado y a las facultades otorgadas a los Presidentes de las Cortes Superiores, para que en el marco de sus competencias encarguen a los nuevos órganos jurisdiccionales y



aquellos convertidos al Nuevo Código Procesal Penal, el conocimiento de los procesos tramitados conforme al Código de Procedimientos Penales en forma equitativa, en tanto dichos órganos jurisdiccionales equilibren su cargo con el nuevo proceso penal;

Por estos fundamentos y estando a los incisos tercero y noveno del artículo noventa del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DISPONER, a partir del día siguiente de emitida la presente resolución, la **REDISTRIBUCIÓN** proporcional y equitativa de **doscientos sesenta y cuatro (264)** procesos penales que se encuentran en liquidación del Juzgado Mixto de Chupaca (al 17 de abril del año en curso), entre el Juzgado Penal Unipersonal de Chupaca y el Juzgado de Investigación Preparatoria de Chupaca, debiendo conocer éstos últimos órganos jurisdiccionales en exclusividad los procesos penales, antes referidos con el Código de Procedimientos Penales de 1940, de la manera siguiente:

- **Juzgado Penal Unipersonal de Chupaca** recibirá 3 expedientes en trámite, 1 en reserva y 234 en ejecución.
- **Juzgado de Investigación Preparatoria de Chupaca**, recibirá 3 expedientes en trámite, 1 en reserva y 22 en ejecución.

ARTÍCULO SEGUNDO: PRECISAR, que la información proporcionada por la Unidad de Planeamiento y Desarrollo es al 17 de abril del año en curso; por lo que en caso de existir expedientes adicionales a los 264 informados, éstos serán redistribuidos de manera aleatoria y proporcional (de acuerdo a su estado), entre los Juzgados involucrados en la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO: PRECISAR, que la atención de las rehabilitaciones, ejecución y beneficios penitenciarios corresponde a los órganos jurisdiccionales que emitieron sentencia. No obstante, en los supuestos que los expedientes hayan sido redistribuidos por conversión o reubicación, sobrecarga de expedientes del órgano jurisdiccional, desactivación del mismo o para que tenga conocimiento a exclusividad en otras materias; en estos casos quien debe de conocer la atención de las rehabilitaciones, ejecución y beneficios penitenciarios es el órgano jurisdiccional al cual ha sido remitido o redistribuido el expediente.

ARTÍCULO CUARTO: PRECISAR, que la atención de los expedientes que se vienen tramitando bajo el Código de Procedimientos Penales de 1940, que sean devueltos por la Sala Superior, así como los desarchivamientos y aquellos que sean remitidos por la fiscalía serán conocidos, de manera





aleatoria y equitativa por el Juzgado de Investigación Preparatoria y Juzgado Penal Unipersonal de la provincia de Chupaca (en adición de funciones como liquidador). Para tal efecto la Coordinación de la Central de Distribución General, deberá supervisar y monitorear la referida distribución, a través de la Mesa de Partes Única de Chupaca.

ARTÍCULO QUINTO: DISPONER que la Coordinación de la Central de Distribución General de la Unidad de Servicios Judiciales, cumpla en el plazo máximo de dos días con la redistribución materia de la presente resolución dentro del Sistema Integrado Judicial comunicando a la Coordinación de Informática de la Unidad Administrativa y de Finanzas una vez culminado el mismo.

ARTÍCULO SEXTO: DISPONER que la Unidad de Planeamiento y Desarrollo de la Gerencia de Administración Distrital, supervise el proceso de redistribución de expedientes, observando lo precisado en la presente resolución, debiendo dar cuenta del cumplimiento de la misma a la Presidencia de esta Corte Superior.

ARTÍCULO SÉPTIMO: PONER la presente Resolución en conocimiento del Consejo Ejecutivo Distrital, Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura de Junín, Juzgado Mixto de Chupaca, Juzgado de Investigación Preparatoria de Chupaca, Juzgado Penal Unipersonal de Chupaca, Gerencia de Administración Distrital, Unidad de Servicios Judiciales, Unidad de Planeamiento y Desarrollo, Unidad Administrativa y de Finanzas, Coordinación de Central de Distribución General, Coordinación de Informática, Administración del Módulo Penal, Asesoría Legal de la Corte Superior de Justicia de Junín y de los interesados.



REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE




NICK OLIVERA GUERRA
Presidente
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE JUNÍN